

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral notifica al despacho en oficio del 25 de febrero de 2021 que el Recurso de Queja presentado dentro de este proceso fue bien denegado.

Armenia Quindío, 08 de abril de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial

PROCESO : DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO

RADICADO : No. 2020-00168

Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.**

Ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia que antecede, este despacho está a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de este distrito, que mediante providencia del 27 de enero del presente año declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte demandante para en el término de tres días contados a partir de la notificación del presente auto cumpla con lo ordenado en el numeral segundo de la decisión adoptada en audiencia del 29 de noviembre de 2021, mediante el cual se concedió el término para realizar la consignación de la caución decretada en este proceso.

Como quiera que se debe continuar con el trámite del proceso, desde ya se fija fecha y hora para continuar con la audiencia iniciada el pasado 29 de noviembre de 2021, la cual según la agenda del despacho se podrá realizar para el día **30 de agosto de 2022 a las 3:00 pm.**

Entérese a las partes litigantes y a sus apoderados en este proceso, advirtiéndoles que la no asistencia a la AUDIENCIA VIRTUAL les hará acreedores a las sanciones de ley.

En la audiencia inicial del Art. 372 ibidem, se agotarán las etapas de **CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES, SANEAMIENTO Y CONTROL DE LEGALIDAD.**

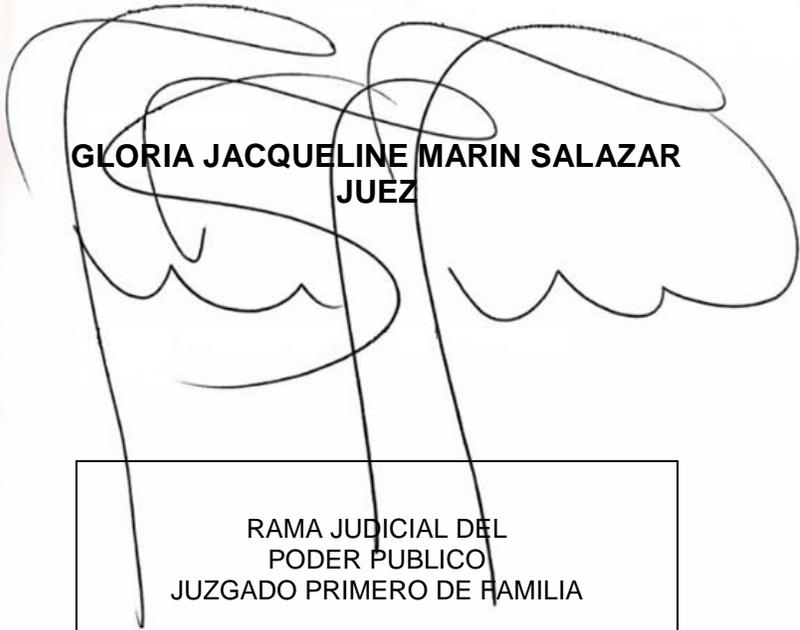
En la audiencia de Instrucción y juzgamiento (Art. 373 C.G.P), se recibirán PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA.

Se hace claridad, que de ser posible se agotarán las etapas en una sola audiencia virtual.

Finalmente, se observa dentro del expediente que la parte demandada ha presentado varios memoriales de ofrecimiento de cuota de alimentos (escrito de demanda) dentro de este proceso, no siendo procedente este tipo de acción para tramitarse dentro de este asunto por cuanto son demandas que se tramitan por diferente procedimiento y son de diferente naturaleza, razón por la cual estas demandas las deberá impetrar en forma independiente y someterla a reparto para que le den el trámite legal correspondiente.

De acuerdo con lo dicho no es procedente darle trámite a dicha demanda de ofrecimiento de alimentos.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-04-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA